Asunto: Se remite iniciativa

C.SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE.-

Martha Cecilia Márquez Alvarado, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual **se adiciona al apartado A una fracción IX, X, XI, XII, XII, XIV; y se adiciona una fracción II al apartado B del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021** al tenor de la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace casi un año desde que el mundo se vio paralizado por la pandemia derivada del SARS-CoV-2, mejor conocido como "coronavirus" o COVID-19, desde entonces la situación económica se ha visto estancada y todo el personal que labora en el sector salud se ha visto rebasada y afectada por lo estragos de este virus, al encontrarse en primera línea de acción.

Las consecuencias por COVID-19 en nuestro país han sido multifactoriales, en el campo económico, el 2020 pasó a la historia como la crisis más severa que ha tenido México en los últimos 100 años, es preciso recordar que la economía ya iba en decremento antes de la pandemia, sin embargo, este vino a acelerar de manera exponencial dicha tendencia a la baja. De acuerdo con la Comisión Económica para América latina y el Caribe (CEPAL), México es uno de los países en el mundo que dedica menos recursos públicos para afrontar la crisis económica causada por el coronavirus, ya que sólo destina menos del 1% del Producto Interno Bruto (PIB)[1].

Para darnos una idea de la magnitud de la crisis económica de 2020 en México, de acuerdo con cifras oficial, el Producto Interno Bruto (PIB) tuvo una caía del 8.5%[2], esto representa la mayor caída en la economía de nuestro país de la cual se tenga registro desde la Gran Depresión de 1929. Ante ello, el Gobierno Federal no ha encontrado un programa de acción que le permita reponer el porcentaje perdido en el 2020. En mensaje a la nación del 23 de abril de 2020[3], el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel

---

[1] Con información de "Expansión". [En línea]. Sitio web <https://expansion.mx/economia/2020/12/28/mexico-termina-2020-crisis-economica-mas-severa-100-anos>

[2] Con información de "El País". [En línea]. Sitio web < https://elpais.com/mexico/economia/2021-01-29/la-pandemia-hunde-la-economia-mexicana-un-85-en-2020.html>

[3] Con información de "Expansión". [En línea]. Sitio web < https://politica.expansion.mx/presidencia/2020/04/24/amlo-decreta-2-millones-de-empleos-y-la-suspension-de-labores-al-1-de-agosto>

López Obrador mencionó que se crearían 2 millones de empleos en un periodo de nueve meses para afrontar la pandemia, cifra que distó mucho de la realidad y aunque es verdad que poco a poco se percibe un ánimo de recuperación, esta sigue estando lejos de poder recuperar lo perdido, ya que de acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el octavo mes del año pasado se recobraron 92 mil 390 trabajaos, sin embargo esto representa sólo 8.2%[4] del total de vacantes perdidas. Aunado a lo anterior, el 8 de febrero de 2021, el Titular del Ejecutivo Federal emitió un pronostico en el cual, estima que la economía para este año crecerá un 5%, empero, este incremento no alcanzará para recuperar todo lo que se perdió el año anterior.

Por otro lado, todas las personas que se encuentran en el sector médico se encuentran en una situación crítica derivado de la saturación de los hospitales, las largas jornadas laborales y el riesgo de contagio. Se estima que 1 de cada 10 contagios de COVID-19 en México es entre personal de salud, a pesar de los reconocimientos de nombre y conmemorativos que se han hecho a este sector, es importante generarles mayores estímulos y generarles seguridad para ellos y sus familias.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como objeto otorga estímulos fiscales a quienes empleen a personas con alguna discapacidad motriz; a quienes aporten inversión en la producción cinematográfica nacional; a quienes inviertan en edición y publicaciones de obras literarias; a quienes inviertan en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, para incentivar la económica. Además, se contempla eximir del Impuesto Sobre la Renta a todas las personas que se encuentren laborando en el sector salud. Lo anterior aplicable para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona al apartado A una fracción IX, X, XI, XII, XII, XIV; y se adiciona una fracción II al apartado B del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:
I. a VIII. …
IX. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.
El estímulo al que se refiere el párrafo anterior consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del

[4] Con información de "El Financiero". [En línea. Sitio web < https://www.elfinanciero.com.mx/economia/empleo-vuelve-a-la-vida-en-agosto-primer-mes-sin-perdida-de-puestos-desde-la-pandemia>

impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.

X. Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores.
El estímulo fiscal al que se refiere el párrafo anterior consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XI. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.
Para efectos del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz; contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.
Para los efectos del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología, contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.
Para efectos del párrafo anterior se estará a lo dispuesto por el artículo 202 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas, así como a programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de atletas mexicanos de alto rendimiento, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos

provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.
Para efectos del párrafo anterior se estará a lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

B. En materia de exenciones:

I. …
II. Se exime del pago del Impuesto Sobre la Renta a todos los trabajadores del sector salud.

…

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE:

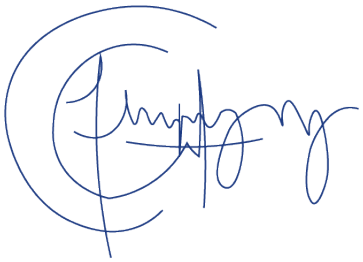

MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO.
SENADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES.